

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE
Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE POLONIA**

FIRMADO EL DIA 13 de noviembre de 2007.

La Cámara de Diputados de Chile y la Cámara de los Diputados de la República de Polonia, representados para estos efectos por sus Presidentes, Excmos. Señores Patricio Walker Prieto y Ludwik Dorn,

Basándose en las relaciones de entendimiento, de amistad y de cooperación entre ambas Repúblicas,

Tomando en cuenta el rol esencial de los Parlamentos en el desarrollo y el reforzamiento del sistema democrático,

Deseosos de afirmar el aporte específico del bicameralismo y el buen funcionamiento de las instituciones democráticas,

Acordaron el siguiente Acuerdo de Cooperación:

Artículo 1. Las partes acuerdan promover los intercambios entre miembros y funcionarios de las Cámaras.

Para tales efectos deberán definir conjuntamente los temas y áreas de interés mutuo, que abarcan en particular los ámbitos legislativos, protocolares, de documentación, culturales y tecnológicos, ciencias administrativas, así como toda iniciativa o investigación que pueda favorecer la promoción y el conocimiento del bicameralismo en el mundo contemporáneo.

Artículo 2. Cada Parte deberá fomentar los procedimientos y formas de participación de sus diputados y funcionarios en estos programas, así como también el proceso de selección de los participantes.

Artículo 3. Con el fin de facilitar la ejecución de este acuerdo, cada Parte deberá promover que sus diputados y funcionarios dominen de preferencia el idioma de la otra Parte, o en subsidio el idioma inglés. La parte anfitriona de la visita, para el servicio garantiza un traductor con el conocimiento del idioma español y polaco.

Artículo 4. Las Partes convienen en cada caso y de común acuerdo, los términos y las modalidades del intercambio y su financiamiento. Las Partes acuerdan que el número de integrantes de la delegación de cada Parte no excederá tres personas.

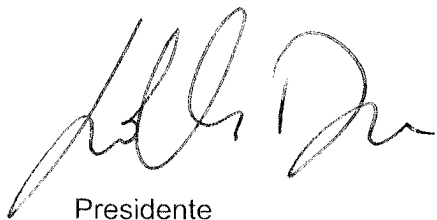
De no haber una decisión particular en contrario, la Cámara anfitriona asumirá los gastos de estadía del representante de la Cámara invitada.

Los gastos de traslado serán de cargo del Parlamento de origen.

Artículo 5. Para llevar a cabo el intercambio de funcionarios, el Secretario General de la Cámara de Diputados de Chile y el Jefe de la Cancillería de la Cámara de los Diputados de la RP, fijarán de común acuerdo el procedimiento y el programa anual de actividades.

Artículo 6. Este Convenio tendrá una duración indefinida, salvo que las Partes decidan ponerle término, para lo cual deberán notificar tal situación por escrito a la contraparte.

Artículo 7. Este documento se otorga en dos ejemplares a cada una de las Partes; uno en castellano y otro en polaco.



Presidente
de la Cámara de los Diputados
de la República de Polonia



Presidente
de la Cámara de Diputados
de Chile